

Con Reales órdenes de 13 y 25 de Noviembre del año próximo se remitieron á consulta del Consejo dos representaciones que habian hecho á S. M. los Ayuntamientos de las ciudades de Granada y Zaragoza, esponiendo que el Corregidor de esta Corte, Juez protector de los teatros del reino, habia subdelegado sus facultades por lo respectivo á los de las espresadas ciudades en los Capitanes generales, infringiendo los privilegios que tenian los Ayuntamientos para entender en el gobierno económico, direccion y manejo de diversiones teatrales, y solicitando que pues no habia un justo motivo para despojarles de estas facultades, se dignase S. M. conservárselas, y declarar que las subdelegaciones del Corregidor de Madrid debian entenderse sin perjuicio de ellos.

Para verificar la consulta acordada tuvo el Consejo á la vista las Reales resoluciones dadas en cuanto á la presidencia y gobierno de los teatros desde el año de 1648 en que se nombró por Superintendente y Protector de comedias á un señor ministro del Consejo, con facultad de poder subdelegar, por lo respectivo á las provincias, en las personas que fuesen de su satisfaccion; el señalamiento de atribuciones que hizo el Consejo en el año de 1792 á los Corregidores de Madrid, que desde el año de 1747 corrian con el encargo de Jueces protectores de los teatros: la Real órden de 14 de Enero de 1801, en que se encargó á la junta que se habia creado en el año de 1799 la direccion de todos los teatros del reino, y se declaró privativo del señor Gobernador del Consejo el juzgado de los negocios contenciosos de ellos y sus actores, con facultad de subdelegar para Madrid en el Juez que eligiese, y en las provincias al Corregidor precisamente, ó persona que presidiese los Ayuntamientos, en cuyo encargo continuó aun despues de disuelta la junta hasta el año de 1808, por haberse refundido en él todas las facultades que aquella egercia; y finalmente tuvo á la vista el nombramiento del actual Corregidor, en que se le concedie-

ron todas las que se habian designado á uno de sus antecesores en dicho año de 1792; y con vista de lo que sobre esto espuso el señor Fiscal, hizo el Consejo presente á S. M. su dictámen en consulta personal, y conformándose con lo que se ha servido declarar que el Corregidor de Madrid debe subdelegar sus facultades, respectivas á teatros, en los Corregidores ó Alcaldes mayores, conforme se mandó en Real orden de 14 de Enero de 1801 para con el señor Gobernador del Consejo cuando era protector de los teatros del reino.

Publicada en el Consejo la antecedente Real resolución ha acordado su cumplimiento; y que se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del reino para su inteligencia y observancia en lo que les correspondiera.

Lo que participo á V. E. al efecto espresado, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su respectivo territorio; avisándome del recibo de esta orden.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1815.

D. Bartolomé Muñoz.

